

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente:** 11001334305820160070400  
**Demandante:** Killiam Ferney Osorio Ramos y otros  
**Demandado:** Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y otro.

#### **REPARACIÓN DIRECTA**

---

##### **I. Antecedentes**

1. En audiencia inicial del 29 de julio de 2021, el Despacho ordenó oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca para que determine las secuelas y disminución de la capacidad laboral que presenta el señor Killiam Ferney Osorio Ramos como consecuencia del accidente de tránsito que padeció el 12 de diciembre de 2014, en la Avenida Caracas en sentido norte-sur, en la ciudad de Bogotá D.C., a la altura de la Calle 51 Sur.

En cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, la Secretaría libró el oficio No. J58SB 2021-118 calendado el 11 de enero de 2022, el cual fue enviado con destino a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca y con copia a la apoderada de la parte demandante.

En auto del 2 de agosto de 2022, este Despacho requirió al apoderado de la parte demandante para que informara sobre las gestiones adelantadas para recaudar la prueba solicitada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibidem.

2. En memorial del 10 de abril de 2023, la apoderada de la parte demandante solicitó aplazar la audiencia de pruebas, toda vez que no se ha realizado el dictamen pericial decretado en audiencia inicial e informó que a la fecha el Despacho no a remitido el oficio para el trámite de la prueba, en ese sentido, indicó que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca le manifestó que era necesario el oficio emitido desde este Despacho para proceder con lo ordenado.

##### **II. Consideraciones**

En vista de lo manifestado por la apoderada de la parte actora y revisado el expediente, el Despacho observa que, si bien el oficio No. J58SB 2021-118 fue realizado el 11 de enero de 2022, lo cierto es que si bien se remitió mensaje de datos a la referida Junta por parte de la Secretaría no hay constancia de recibido de la comunicación. Adicionalmente, se observa que el mensaje remitido a la apoderado de la parte actora se hizo sobre una cuenta de correo electrónico diferente.

Así, a fin de garantizar el recaudo de la prueba decretada se accede a la solicitud de aplazamiento y se ordena **que por Secretaría se oficie a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca a fin de que se sirva determinar las secuelas y disminución de la capacidad laboral que presenta el señor Killiam Ferney Osorio Ramos como consecuencia del accidente de tránsito que padeció el 12 de diciembre de 2014, en la Avenida Caracas en sentido norte -sur, en la ciudad de Bogotá D.C., a la altura de la Calle 51 Sur.**

**Para el efecto, se concede a la Junta el término de veinte (20) días. La parte interesada deberá asumir las obligaciones que estén a su cargo para el recaudo de la prueba. Este término podrá prorrogarse por una única vez sin necesidad de auto que lo ordene cuando así lo justifique la autoridad oficiada.**

En el requerimiento se le precisará a la Entidad que deberá allegar al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con destino a este Despacho, copia digital de la documental requerida. Además, deberá anexarse: i) copia del acta de la audiencia inicial del 29 de julio de 2021 y copia de la presente providencia.

Ahora bien, el(a) apoderado(a) de la parte interesada debe tener en cuenta que si bien la Secretaría del Despacho debe tramitar las comunicaciones del caso, en punto del cumplimiento de sus obligaciones procesales, se le impone la carga de gestionar el recaudo de la información requerida (para lo cual el oficio se remitirá con copia al apoderado de la parte solicitante) garantizando así el arribo de la misma antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibidem.

Finalmente, se advierte que una vez se cuente con la prueba requerida en esta providencia o en un término que no puede exceder al concedido para la práctica de la prueba se fijará fecha para la audiencia de pruebas mediante auto que se notificará por estados.

### Notifíquese y cúmplase



**Juan Carlos Lasso Urresta**  
**Juez**

LA

<b>JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCIÓN TERCERA</b>
Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>10-ABR-2023</b> a las 8:00 a.m.
_____ Secretaria

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lasso Urresta**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**58**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654d7e413c102b64599414f26473c5eea09393cc5ac85e71b7ea386dc0d65512**

Documento generado en 10/04/2023 03:44:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**